



## **Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2019-00038674**

### **ING. CARLOS ARTURO MURILLO CABRERA INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES CONSIDERANDO:**

**Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que “las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley”; y que el Título III de la Ley de Mercado de Valores (Libro II, del Código Orgánico Monetario y Financiero) determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el mercado de valores.

**Que** los numerales 7 y 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la realización de una oferta pública de valores; y, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

**Que** el artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) dispone la obligatoriedad de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, de los valores que sean objeto de oferta pública y sus emisores, como requisito previo para participar en los mercados bursátil y extrabursátil; y que su artículo 20 determina que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros procederá a la inscripción correspondiente en cuanto las entidades sujetas a su supervisión y control le hayan proporcionado información completa, veraz y suficiente sobre su situación jurídica, económica y financiera y hayan satisfecho, cuando correspondiere, los demás requisitos que establezcan la ley y las normas de aplicación general que se expidan.

**Que** el proceso para la emisión de obligaciones de largo plazo se encuentra normado en el artículo 164 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero), en concordancia con el Libro II, Título II, del Capítulo III, Secciones I y II, de la Codificación de las Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Regulación Monetaria Financiera.

**Que** el artículo 5, capítulo I, Título II de la Codificación de las Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, al determinar la vigencia y autorización para la oferta pública establece que la resolución que autoriza la oferta pública y la aprobación del contenido del correspondiente prospecto o circular, tendrá un plazo de vigencia de nueve meses calendario, contados a partir de su expedición; y la facultad de solicitar una prórroga por una sola vez, con anterioridad a que venza el plazo para la oferta pública del valor, debiendo para tal efecto el emisor solicitarla, siempre que actualice la información remitida para el trámite inicial y no haya variado sustancialmente su situación legal y económico-financiera.

**Que** mediante resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2019-00001731 de 27 de febrero de 2019, se aprobó la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **GALPACIFICO TURS S.A.**, y el contenido del prospecto de oferta pública de obligaciones hasta por **USD \$5'000.000,00** bajo las características establecidas en la escritura pública otorgada el 12 de noviembre de 2018, en el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito; se autorizó esa oferta



INTENDENCIA NACIONAL DE MERCADO DE VALORES  
DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

pública; y, se dispuso la inscripción de esos valores en el Catastro Público del Mercado de Valores. Aquella oferta pública tiene un plazo de vigencia de nueve meses calendario, el mismo que venció el **27 de noviembre de 2019**.

**Que** en el Catastro Público del Mercado de Valores se encuentra inscrita la compañía **GALPACÍFICO TURS S.A.**, como emisor privado del sector no financiero, bajo el No. 2019-G-01-002506; y, los valores de oferta pública, bajo el No. 2019.G.02.002507.

**Que** mediante comunicación de fecha 14 de noviembre del 2019, el Sr. Francisco Eduardo Diez Gangotena, Presidente Ejecutivo y representante legal de la compañía **GALPACÍFICO TURS S.A.**, solicitó la autorización de la **PRÓRROGA** de la oferta pública de los valores que están pendientes de ser colocados de la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** que fue autorizada mediante resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2019-00001731 de 27 de febrero de 2019, adjuntando la documentación requerida para el efecto.

**Que** mediante escritura pública otorgada el 11 de noviembre de 2019 en la Notaría Vigésimo Octavo del cantón Quito, el Sr. Francisco Eduardo Diez Gangotena, Presidente Ejecutivo y representante legal de la compañía **GALPACÍFICO TURS S.A.**, declaró bajo juramento cuáles son los activos libres de gravamen de la compañía, extraídos del balance general cortado al 30 de septiembre de 2019, y su valor en libros, sobre los que no pesa ningún gravamen, limitación al dominio, prohibición de enajenar, prenda industrial, prenda especial de comercio; y, segregó aquellos que compromete por el monto de la emisión, con el compromiso de mantenimiento y reposición por el saldo en circulación hasta su redención total, a saber, la cuenta: **"NETO EMBARCACIONES"** por el valor de USD \$5'000.000,00.

**Que** la compañía **SUMMARATINGS CALIFICADORA DE RIESGO**, de conformidad con lo prescrito en el artículo 12 de la "Ley de Mercado de Valores, (Libro II, del Código Orgánico Monetario y Financiero)", actualizó al 27 de mayo de 2019 la calificación de las obligaciones, cuya oferta pública fue autorizada mediante Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2019-00001731 de 27 de febrero de 2019, manteniendo la calificación de **AA+**; por lo que, en concordancia con el artículo 187 ibídem, previamente a la negociación de dichos valores sujetos a la calificación de riesgo, deberá publicarse dicha calificación por una sola vez en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**Que** la Dirección Nacional de Autorización y Registro emitió su informe favorable para la aprobación de la **PRORROGA** de la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** la misma que fue autorizada mediante resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2019-00001731 de 27 de febrero de 2019, con fundamento en que la compañía **GALPACÍFICO TURS S.A.**, ha cumplido con los requisitos determinados en las disposiciones antes transcritas.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, la resolución No. ADM-13-003 de 7 de marzo de 2013, la resolución No. ADM-17-047 de 29 de mayo de 2017; y, la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2019-0078 de 2 de abril de 2019.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER** la **PRÓRROGA** de la oferta pública de los valores emitidos por la compañía **GALPACÍFICO TURS S.A.**, autorizada mediante resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2019-00001731 de 27 de febrero de 2019, por el saldo de valores no colocado.



INTENDENCIA NACIONAL DE MERCADO DE VALORES  
DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

**ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR** el contenido del adendum al prospecto de oferta pública por el saldo de los valores no colocado.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** con la presente resolución al representante legal de la compañía **GALPACÍFICO TURS S.A.**, y a las bolsas de valores del país, para los fines consiguientes.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que se publique el texto de la presente resolución así como la calificación de riesgo actualizada en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que el representante legal de la compañía **GALPACÍFICO TURS S.A.**, publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** que en el Catastro Público del Mercado de Valores se tome nota de la presente resolución, al margen de la inscripción de los valores cuya emisión fue aprobada con resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2019-00001731 de 27 de febrero de 2019.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La oferta pública cuya prórroga se concede a través de la presente resolución tiene una vigencia de nueve meses calendario contados a partir del vencimiento de la autorización inicial; por lo tanto la fecha de vencimiento de la autorización será el día **27 de agosto de 2020**.

**CUMPLIDO**, vuelva el expediente.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **10 de diciembre del 2019**.

**ING. CARLOS ARTURO MURILLO CABRERA**  
**INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES**

MMM/LRM/DBE/JPM  
Trámite No.88272-0041-19  
RUC. 1790685829001  
Exp. 45277